



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Piso 3, Edificio Guerra, PBX 2754780 Ext. 2077-2076

Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo
Radicación N° 70001-33-33-009-**2014-00252-00**
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ZÚÑIGA GAMARRA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN
DE GALERAS - SUCRE

Asunto: Solicitud de embargo y requerimiento

El apoderado de la parte ejecutante solicita mediante escrito visible a folios 31 a 32, el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de gastos de funcionamiento tenga o llegare a tener la entidad demandada en los siguientes Bancos: FIRTS NATIONAL CITY BANK en las Ciudades de Montería, Cartagena y Barranquilla, BANCO COOMEVA en Sincelejo, Cartagena, Barranquilla y Montería y BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS en Montería, Barranquilla y Cartagena, como también a los bancos ya enunciados en la demanda. Además de ello, se requiera a las entidades bancarias que no han dado respuesta a los oficios de embargo.

Respecto a esta medida se tiene que según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento son aquellas erogaciones necesarias y recurrentes del Estado que garantizan el normal funcionamiento de la administración municipal o de la entidad pública y que los mismos deberán financiarse con los ingresos corrientes de libre destinación.

Sobre el tema el tratadista Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo en su obra la Acción Ejecutiva¹, manifiesta: “La nueva redacción del artículo 78 citado, amplía el porcentaje de libre destinación para inversión o gastos de

¹ Acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa. 4ta Edición, pags 451-452

funcionamiento hasta en un cuarenta y dos (42%) de la participación de propósito general, para los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª. De lo anterior, entonces, surge una pregunta: ¿los ingresos de libre destinación para inversiones o gastos de funcionamiento de los municipios de las categorías 4ª, 5ª y 6ª provenientes de la participación de propósito general, son rentas propias no cubiertas por el principio de inembargabilidad? La respuesta es negativa. Esos recursos de libre destinación se nutren de la participación de propósito general, los cuales en virtud del artículo 21 del Decreto Ley – 028 de 2008 son inembargables. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible decretar la medida solicitada, por lo tanto se negará tal solicitud y se procederá a requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta a los oficios de embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de embargo realizada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo manifestado.

SEGUNDO: Requiérase a los bancos: BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y AV VILLAS en la Ciudad de Sincelejo, con el fin de que den respuesta a los oficios No. 0435, 0442 y 0445 respectivamente. Por secretaria líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--